



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021

FOLIO: 6440000273519

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al **Recurso de Revisión RRA 01073/20**, en relación con la solicitud de acceso a la información **6440000273519**, en la que para su atención la **Dirección General de Personal** somete la declaración de inexistencia de información; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. A través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000273519**, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

*“Solicitamos la información del cumplimiento de tiempo extraordinario y calidad y eficiencia de los vigilantes de la Escuela Nacional de Música y de la Dirección de Servicios Generales y Movilidad que comprometió...como Director de Personal este 2019 y que no se había pagado” (sic).*

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad preferente de entrega de información por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. El 10 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

*“En respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000273519, y con fundamento en los artículos 22, fracción IV y 53, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted, en formato pdf, el correo electrónico de la Secretaría Administrativa de la UNAM, a través del cual proporciona la información con la que la Dirección General de Personal, atiende la solicitud de referencia”.*

#### Correo electrónico de la Secretaría Administrativa:

*“En respuesta a la solicitud de acceso a la información folio **F273519**, me permito comunicarle la información que remite la Dirección General de Personal:*

- *Sobre el particular, se informar que de una búsqueda realizada en los acervos de esta Dirección General de Personal no se localizó información que corresponda al planteamiento del solicitante...” (sic).*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021**

**FOLIO: 6440000273519**

- IV. En contra de la respuesta otorgada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la persona solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que fue radicado bajo el número de expediente **RRA 01073/20**.
- V. En sesión de fecha 18 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución dictada en el expediente RRA 01073/20, determinó en su consideración CUARTA, lo siguiente:

*“...con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente **REVOCAR** la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México e instruirle que:*

- ♦ *Turne la solicitud con número de folio 6440000273519 a la **Dirección General de Personal**, con la finalidad de que realice una nueva búsqueda con un criterio amplio, que permita localizar una expresión documental que dé cuenta del cumplimiento del compromiso del Director de Personal en 2019 sobre los pagos de tiempo extraordinario y calidad y eficiencia a los vigilantes de la Escuela Nacional de Música y la Dirección General de Movilidad.*

*En caso de que no se localice la información solicitada, deberá declarar formalmente la inexistencia, fundada y motivada, que permita al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, lo que implica que proporcione el acta correspondiente al particular, la cual deberá encontrarse debidamente suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia y, contener las razones o motivos por los cuales la información requerida, no se encontraba en sus archivos a la fecha de la presentación de la solicitud, ello con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente.*

*Con fundamento en el artículo 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá notificar al particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en la presente resolución”.*

- VI. Con fecha 23 de septiembre de 2020, se solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución recaída en los autos del recurso de revisión RRA 01073/20.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021**

**FOLIO: 6440000273519**

Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2020, el Órgano Garante otorgó una ampliación por veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para dar cumplimiento.

- VII.** A través de oficio DGPE/0046/2021, de fecha 14 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia de Comité de Transparencia, la Dirección General de Personal sometió la declaratoria de inexistencia de la información en los siguientes términos:

*“Me refiero a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA 01073/20 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha 18 de marzo del 2020, relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000273519**, mediante la cual se requirió:*

*[..]*

*Al respecto, se realizó una búsqueda con un criterio amplio, para localizar una expresión documental que dé cuenta del cumplimiento sobre los pagos de tiempo extraordinario y calidad y eficiencia a los vigilantes de la Dirección de Servicios Generales y Movilidad, sin embargo, no se localizó tal documentación.*

*[..]*

*No obstante, en aras de dar cabal cumplimiento a lo instruido por el INAI, derivado de la búsqueda exhaustiva con un criterio amplio, tal como se señala en el Acta de Hechos (se anexa), mediante la cual se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó dicha búsqueda, en ese tenor, a efecto de colmar la instrucción de dicho órgano garante, con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito someter a consideración de ese Comité la inexistencia de la información requerida” (sic).*

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **declaración de inexistencia** de información que somete la **Dirección General de Personal**, para atender lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los autos del



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021**

**FOLIO: 6440000273519**

recurso de revisión número **RRA 01073/20**, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000273519** y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

**SEGUNDA.** La **Dirección General de Personal** sometió la declaración de inexistencia de la información señalada en el antecedente VII de la presente resolución.

Sobre el particular, se debe señalar que conforme al criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del área universitaria que puede contar con la información, es decir, se trata de una cuestión de hecho.

En ese sentido, el área universitaria sometió a este Comité la declaratoria de inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000273519, específicamente la relativa a la **“expresión documental que dé cuenta del cumplimiento sobre los pagos de tiempo extraordinario y calidad y eficiencia a los vigilantes de la Dirección de Servicios Generales y Movilidad”**, lo anterior en virtud de que, después de haber realizado las acciones conducentes para localizar la información de referencia, la Dirección General de Personal señaló no contar con la misma, por lo que, a efecto de dejar constancia de la búsqueda exhaustiva y la no localización de dicha información, así como otorgar certeza jurídica a la persona recurrente respecto a la búsqueda realizada, el área universitaria instrumentó un acta de hechos en la que hizo constar lo siguiente:

*“En Ciudad Universitaria, Cd. Mx., siendo las doce horas del catorce de enero de dos mil veintiuno, reunidos en las oficinas de la Dirección de Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Personal de esta Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en el Lado Norte del Estadio Olímpico Edificio B, 3er Piso, Ciudad Universitaria, ante la presencia del Lic... Delegado Administrativo, se procede a instrumentar la presente acta que circunstancia la búsqueda exhaustiva de información, con relación a los siguientes: -----*

**-----HECHOS-----**

*En este acto, comparece el Lic..., quien funge como Subdirector de Asuntos del Personal Administrativo, el Lic..., Jefe del Departamento de Consultoría en la Dirección de Relaciones Laborales y el Lic..., Abogado Auxiliar de la Dirección General de Personal, quienes acreditan su personalidad con credenciales de trabajador expedidas por la Universidad Nacional Autónoma de México con números de trabajador ..., ... y ... respectivamente, mismas que en este acto exhiben y les son devueltas una vez que se verifica coinciden los datos soportados en esos documentos oficiales con los asentados en la presente acta.*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021**

**FOLIO: 6440000273519**

1. *En uso de la palabra, el Lic...., manifestó que el día veintidós de septiembre del dos mil veinte, fue turnada a la Dirección General de Personal, la resolución del dieciocho de marzo de dos mil veinte, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el Recurso de Revisión RRA 01073/20, relacionada con la solicitud de acceso a la información con folio 6440000273519 y notificada a la Unidad de Transparencia el día veintiuno de septiembre del dos mil veinte, mediante la cual, el INAI determinó **revocar** la respuesta emitida por esta Casa de Estudios e instruyó para que en un término no mayor de **10 días hábiles**, se cumpla con lo siguiente:-----*

*[...]*

2. *Para lo anterior, en uso de la palabra, el Lic..., manifiesta que el día doce de enero del dos mil veintiuno, estando presentes los C.C. Lic....y el Lic..., en la oficina que ocupa la Subdirección de Asuntos del Personal Administrativo de la Dirección de Relaciones Laborales adscrita a la Dirección General de Personal, siendo las doce horas con treinta minutos, solicitó al C. Lic..., Jefe del Departamento de Consultoría, realizar una búsqueda exhaustiva con criterio amplio para localizar una expresión documental que dé cuenta del cumplimiento sobre los pagos de tiempo extraordinario y calidad y eficiencia de los vigilantes de la Dirección de Servicios Generales y Movilidad, en el Departamento de Consultoría de la Subdirección de Asuntos del Personal Administrativo de la Dirección de Relaciones Laborales adscrita a la Dirección General de Personal, sito en el Lado Norte del Estadio Olímpico Edificio B, 4to Piso, Ciudad Universitaria, al ser el Área responsable del resguardo de los expedientes derivados de las mesas de trabajo con los representantes del Sindicato del Personal Administrativo de Base de la UNAM (STUNAM), con fundamento en la fracción XII del numeral QUINTO del Acuerdo que Reorganiza las Funciones y Estructura de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México vigente. -----*

3. *En uso de la palabra, el Lic...., manifestó que el día trece de enero del dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, acudió a la oficina que ocupa el Departamento de Consultoría de la Subdirección de Asuntos del Personal Administrativo de la Dirección de Relaciones Laborales adscrita a la Dirección General de Personal, sito en el Lado Norte del Estadio Olímpico Edificio B, 4to Piso, Ciudad Universitaria, para efectuar la búsqueda de la expresión documental que dé cuenta del cumplimiento sobre los pagos de tiempo extraordinario y calidad y eficiencia de los vigilantes de la Dirección de Servicios Generales y Movilidad, en las gavetas que contienen los expedientes derivados de las mesas de trabajo*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021**

**FOLIO: 6440000273519**

*con los representantes del Sindicato del Personal Administrativo de Base de la UNAM (STUNAM) y siendo las catorce horas del mismo día, se agotó la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección General de Personal, ubicados en el Departamento de Consultoría de la Subdirección de Asuntos del Personal Administrativo de la Dirección de Relaciones Laborales, sin haberse localizado la información requerida. -----*

*Por todo lo anterior, siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno, se da por concluida la presente acta, previa lectura de la misma por los que en ella intervienen, ratificándola en sus respectivas declaraciones, procediendo a firmar de conformidad al margen y al calce para dejar constancia, para los efectos legales conducentes.-----*

-----**CONSTE**-----

...”

Sobre el particular, este Órgano Colegiado advierte que la búsqueda exhaustiva la realizó el Jefe de Departamento de Consultoría, adscrito a la Subdirección de Asuntos del Personal Administrativo, dependiente de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal, el día 13 de enero de 2021, en horario comprendido de las 09:30 a las 14:00 horas, en los archivos del Departamento de Consultoría de la Subdirección de Asuntos del Personal Administrativo, por ser el área responsable del resguardo de los expedientes derivados de las mesas de trabajo con los representantes del Sindicato del Personal Administrativo de Base de la UNAM (STUNAM), sin localizar **expresión documental que dé cuenta del cumplimiento sobre los pagos de tiempo extraordinario, calidad y eficiencia de los vigilantes de la Dirección de Servicios Generales y Movilidad.**

En ese sentido, este Comité considera que se colmaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó dicha búsqueda, por lo que existe certeza de la exhaustividad de la búsqueda realizada por la **Dirección General de Personal** y la no localización de la información de referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, 8º, 23, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º y 15, fracción X y 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021

FOLIO: 6440000273519

RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 15 fracción X y 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000273519, específicamente la relativa a la **"expresión documental que dé cuenta del cumplimiento sobre los pagos de tiempo extraordinario y calidad y eficiencia a los vigilantes de la Dirección de Servicios Generales y Movilidad"**, conforme a lo expuesto en la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45, fracción V, 137, último párrafo y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Dirección General de Personal**, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a la persona recurrente, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1º, 11, 15, 20 y 53, penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 15 de enero de 2021

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda  
Presidente del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021

FOLIO: 6440000273519

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Elena García Meléndez'.

Lic. María Elena García Meléndez  
Directora General para la Prevención y Mejora de  
la Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/016/2021.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021

FOLIO: 6440000273519

Guadalupe Barrena Nájera  
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,  
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/016/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021

FOLIO: 6440000273519

  
Ing. Ricardo Ramírez Ortiz  
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/016/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021**

**FOLIO: 6440000273519**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meljem', written over a faint circular stamp.

**José Meljem Moctezuma  
Titular de la Unidad de Transparencia**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/016/2021.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/016/2021**

**FOLIO: 6440000273519**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Peschard'.

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal  
Especialista**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/016/2021.**